

Familiares querellantes contra la impunidad de los crímenes del franquismo en tribunales argentinos

María Agustina Zeitlin

Resumen

Este artículo es resultado de un trabajo de investigación que indaga el proceso atravesado por quienes se identifican como querellantes dentro de *La Causa* en Argentina contra la impunidad de los crímenes franquistas.¹ En concreto, mi interés reside en mostrar el modo en el que *La Querella* en Argentina se construye tanto desde el plano jurídico como político y la forma en la que es significada y adoptada por quienes intervienen como querellantes. Como objetivo más amplio, pretendo contribuir desde la antropología social al conocimiento de las maneras en que la “justicia universal” se actualiza a través de espacios y herramientas jurídicas en el plano no solo transnacional sino fundamentalmente en el marco de acciones e iniciativas políticas locales.

Palabras clave: Franquismo, justicia universal, querellante, Querella argentina, antropología jurídica

Abstract

This article is the result of an investigative work that explores the process undergone by those who identify themselves as complainants within The Cause in Argentina against the impunity of Franco's crimes. Specifically, my interest lies in revealing the way in which the criminal action in Argentina is constructed both from a legal and political point of view and the way in which it is signified and adopted by those who intervene as complainant. As a broader objective, I intend to contribute from social anthropology to the knowledge of the ways in which “universal justice” is updated through legal spaces and tools at a level that is not only transnational but fundamentally within the framework of local political actions and initiatives.

Keywords: *Francoism, Universal Justice, Complainant, Argentinean Criminal Action, Legal Anthropology*

¹ La cursiva en el cuerpo del texto debe entenderse como una apropiación del discurso de mis interlocutores, términos significativos desde el punto de vista nativo y expresiones de los actores; también es utilizada para resaltar palabras en otro idioma.

Introducción

Mientras que en España la ley de amnistía ha venido obstruyendo el reconocimiento estatal de los delitos cometidos durante la dictadura franquista y de sus víctimas, en Argentina, víctimas y familiares de asesinados y desaparecidos durante dicha dictadura, junto al apoyo de numerosas asociaciones de Derechos Humanos e instituciones tanto locales como internacionales, pudieron abrir una causa judicial, invocando el principio de “justicia universal”.²³

Constituida en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Buenos Aires, la querella N° 4591/2010 consiste en la primera acción judicial del mundo contra los crímenes cometidos en España durante la dictadura franquista (1936-1977). Los primeros querellantes fueron Darío Rivas, quien residió en Argentina desde 1930 hasta su fallecimiento el 15 de abril de 2019, por el caso de su padre Severino Rivas, alcalde socialista de Castro de Rey (Lugo, Galicia) cuando la Falange española lo fusiló en una cuneta en octubre de 1936 por ser republicano, e Inés García Holgado, argentina descendiente de españoles, por el fusilamiento y la desaparición del cuerpo de su tío abuelo en 1936, quien en aquel entonces era funcionario de Correos en Hervás (Cáceres, Extremadura). Meses más tarde se sumó a la querella Adriana Fernández, también argentina descendiente de españoles, por su abuelo, quien había sido fusilado y

enterrado en 1936 en una fosa común en La Cortea, cerca de Ponferrada en Castilla y León, por su participación con el bando republicano.

En *La Querella argentina*, los abogados implicados que aparecen como protagonistas son principalmente tres profesionales del derecho argentino: Máximo Castex, Ana Messuti y Carlos Slepoy. Siguiendo a Vecchioli, la forma en la que estos abogados se consagran como profesionales en el campo del activismo y de los derechos humanos es relevante para aquellos que representan judicialmente.⁴ Cabe señalar que desde 1974 aproximadamente, se comienzan a incorporar abogados argentinos a redes transnacionales de juristas, tras el exilio por la represión y persecución que vivían en su país de origen.⁵ Se destaca, de este modo, la importancia de estos agentes en *La Querella*, los cuales tienen vínculos previos con España y Argentina.

La Querella no se trata únicamente de un procedimiento judicial en el que intervienen abogados y diversos profesionales del ámbito, fundamentalmente está constituida por un conjunto de acciones políticas llevadas a cabo por parte de diferentes actores en pos de una causa concreta. Las personas involucradas en *La Querella* comenzaron a relacionarse entre sí, a crear redes de relaciones con otras personas e instituciones y a actuar en espacios mancomunados de encuentro, trabajo y socialización, dando lugar a otras formas de agrupamiento en el marco de

²³ Como la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, Federación de Asociaciones Gallegas, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Servicio Paz y Justicia, Centro de Estudios Legales y Sociales, Liga Argentina por los Derechos Humanos, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, Asociación Ex Detenidos Desaparecidos y varios sindicatos. Con el transcurso del tiempo y el eco de la causa en diferentes ámbitos se han ido sumando a la querella diferentes colectivos, instituciones, ayuntamientos, organizaciones políticas y militantes, además de las víctimas y sus familiares. A la fecha se han unido más de 330 querellas en nombre de incontables víctimas, así como también numerosas denuncias en los consulados argentinos de diferentes países.

³ Diego Luna, *Jurisdicción Universal de tribunales argentinos por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Guerra Civil Española y la Dictadura Franquista*, (Tesis de Especialización). Universidad de Salamanca, Salamanca, 2013.

⁴ Virginia Vecchioli, Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina. *Pro-Posições*, vol. 20, num. 2, 2009, p. 45.

⁵ Virginia Vecchioli, Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales. *Revista Política*, vol.1, num.49, p.5-18, 2011.

sus actuaciones y tomando como ejemplo a colectivos de víctimas de la última dictadura militar en Argentina (1976-1983).⁶ El derecho y sus rituales ocupan un lugar central en esa transformación como los *querellantes*, ya que consagra a los familiares como sujetos portadores de una historia que merece ser escuchada y atendida.

Los relatos y experiencias de quienes aparecen como *querellantes* pasaron de anécdotas familiares que circulaban en espacios privados a constituirse en discursos de reclamo dentro del espacio público, como forma de expresar el duelo colectivamente en y a través de la "militancia". Ese pasaje de la "anécdota" a la denuncia es visto como un deber dentro de una causa colectiva. Se trata de la responsabilidad de traducir la muerte del familiar particular a una injusticia que involucra a la sociedad y al Estado. Como "activistas políticas", los familiares rompen con el silencio y "hacen política a partir de sus relatos" dando lugar a "las memorias" sobre el pasado.⁷ Como han analizado ya otros autores,⁸ la figura del familiar es politizada en el proceso atravesado por mis interlocutores: representa valores morales y una lucha donde el familiar aparece como algo incuestionado, se es, se hereda y no se aprende. El hecho de ser familiar otorga derechos y deberes sociales y políticos, que impulsan a estas personas

a convertirse en militantes como han demostrado en detalle etnografías como las de Zenobi,⁹ Calveiro¹⁰ o Jelin,¹¹ entre otros autores. Considerando el contexto en el que la querella se enmarca, en el caso argentino, como muestra Vecchioli, el Estado ha tenido un lugar central en la consagración del problema de los derechos humanos como una cuestión 'familiar', y los primeros querellantes así lo defienden.¹²

En concordancia con los estudios de Abrams, Gupta, y Mitchell,¹³ cabe señalar que resulta fundamental pensar lo político y lo jurídico desde la antropología de Estado nación moderno, que tiene la virtud de desnaturalizar su apariencia natural y evidente para avizorarlo como un entramado cambiante y difuso de instituciones, agentes, instrumentos jurídicos, recursos materiales, ideologías, etc.

Este trabajo es parte de una investigación etnográfica acerca de la querella argentina y la dinámica política de la causa judicial contra los crímenes de la dictadura española, la cual involucró seis años de trabajo de campo en Buenos Aires junto a querellantes y militantes de *La Causa* contra la impunidad de los crímenes del franquismo.¹⁴ Durante ese tiempo, la observación participante ha sido eje del desarrollo metodológico de la investigación, seguido de entrevistas concretas a víctimas, familiares, querellantes, abogados

⁶ Elisabeth Jelin, *La lucha por el pasado: Cómo construimos la memoria social*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2017.

⁷ Ludmila Da Silva Catela, "Romper el silencio, traducir el dolor. La fuerza de la historia oral frente a las situaciones de violencia política", *C & P, Revista Cambios y Permanencias*, vol. 6, 2015.

⁸ María Victoria Pita, *Formas de morir y formas de vivir, El activismo contra la violencia policial*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.

⁹ Diego Zenobi, *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*, Buenos Aires, Antropofagia, 2014.

¹⁰ Pilar Calveiro, *Familia y poder*, Buenos Aires, Libros de la Araucaria, 2005.

¹¹ Elisabeth Jelin, Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra, *Cuadernos Pagu*, num. 29, 2007.

¹² Virginia Vecchioli, La nación como familia. Metáforas políticas en el movimiento argentino por los derechos humanos, en Sabrina Frederic. y Soprano Germán, *Cultura y Política en Etnografías sobre la Argentina*, Buenos Aires, Ed. UNQ/Prometeo, 2005.

¹³ Philip Abrams, Akhil Gupta y Mitchell Timothy, *Antropología del Estado*. México, FCE, 2015.

¹⁴ *La Causa* es una categoría nativa que alude al espacio social, político y cultural conformado por quienes se identifican como españoles republicanos y comparten los mismos valores etno-políticos.

y militantes que les acompañan, y relevamiento de prensa, archivos y documentos pertinentes. Formar parte del espacio que construyen los querellantes en Buenos Aires y participar en él, me permitió acceder a las lógicas que atraviesan a mis interlocutores a la hora de hacer lo que hacen dentro de *La Causa*. En la relación de confianza establecida como etnógrafa, pude comprender que “querellante” es una categoría que merece ser considerada más allá del plano jurídico, y es que quienes se adscriben a ella en Buenos Aires buscan trascender del común identificador como víctimas de delitos de lesa humanidad. Si bien, como muestra Gatti,¹⁵ existe una proliferación de sentidos en la noción de víctima. En el caso de los primeros querellantes en Buenos Aires, han buscado escapar de ellas y hallar otras formas de identificación y distinción dentro de esta causa.

Este artículo pretende ser un aporte antropológico sobre el tema. Es decir, que permita pensar la forma en la que el campo jurídico, a través de los derechos y deberes de las personas y sus profesionales, impacta en y es trascendido por la propia configuración y producción del espacio social y político.¹⁶ Considerar el punto de vista de los actores, y de lo que significa para ellos ser *querellante*, permite comprender la posición desde la cual construyen su lugar en *La Causa* como personas integrales, donde el hecho mismo de presentar una demanda judicial supone para ellos una acción transformadora y distintiva, en la que buscan diferenciarse de aquellos que aparecen en España identificados como víctimas.¹⁷

Del franquismo y sus crímenes a los tribunales argentinos

Como ya he dicho, la *querrela argentina* surge como un proceso político y judicial que tiene como propósito juzgar los delitos de genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por el Estado entre el 17 de julio de 1936, comienzo del golpe cívico militar, encabezado por el militar Francisco Franco, y el 15 de junio de 1977, fecha de celebración de las primeras elecciones democráticas a casi dos años de la muerte del dictador y la investidura de Juan Carlos como rey durante el Régimen. Los crímenes del franquismo fueron cometidos en una línea de continuidad con los años tumultuosos de la Guerra Civil española, tras el golpe de Estado contra el gobierno republicano que llevaba en el poder desde el 14 de abril de 1931, y constituyeron lo que Preston denominó “el genocidio español”.¹⁸ Estos crímenes incluyen casos de procesados por el Tribunal de Orden Público (TOP), bebés robados, torturas y trabajos forzados, entre otros. Más de 100.000 desaparecidos, 30.000 bebés robados, 1.500.000 personas asesinadas, más que hechos aislados tal y como declara la justicia española en las últimas sentencias, son cifras que hasta el momento ilustran las consecuencias de la dictadura franquista.¹⁹

A finales del año 2006 comienza a plantearse en España la posibilidad de abrir una causa judicial que investigue lo cometido y haga justicia por ello. De la mano de los representantes legales de *per a la Recuperació de la Memòria Històrica* de Mallorca aparece la primera denuncia en el Juzgado Central de Instrucción N° 5 de

¹⁵ Gabriel Gatti, *Un mundo de víctimas*, Barcelona, Anthropos, 2017.

¹⁶ Gabriela Delamata, Movimientos sociales, activismo constitucional y narrativa democrática en la Argentina contemporánea, *Sociologías*, vol. 32, 2013.

¹⁷ Marina Montoto, Las víctimas del franquismo en “La Querrela Argentina”: luchas por el reconocimiento y nuevas desigualdades. Papeles del CEIC. *International Journal on Collective Identity Research*, num.1, pp. 1-25, 2017.

¹⁸ Paul Preston, *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona, Debate, 2011.

¹⁹ Dichas sentencias responden a las órdenes de extradición de dos de los denunciados por hechos de tortura en el año 2014. Sobre el proceso judicial: <http://www.ceaqua.org/dossier-de-actividad/>

la Audiencia Nacional.²⁰ Fue el entonces juez en lo criminal Baltazar Garz n quien se declar  competente y asumi  la responsabilidad de emprender acciones judiciales con el prop sito de investigar las responsabilidades sobre estos hechos. Sin embargo, el entusiasmo por parte de diversas asociaciones civiles que trabajaban por la memoria hist rica no dur  mucho, ya que, tras varias querellas en su contra, a finales del a o 2008 se declara al juez incompetente por prevaricaci n. Fue el fiscal jefe de la propia Audiencia quien pidi  la nulidad de la investigaci n por tratar de juzgar hechos que, en su opini n, estaban prescriptos y perdonados por la Ley de Amnist a de 1977.

La mencionada ley de amnist a fue firmada en el pacto de la Moncloa en 1977 tras la muerte de Franco y era defendida entonces como una herramienta necesaria en el proceso de transici n hacia la democracia tras cuarenta a os de dictadura. Ten a por objetivo establecer un programa pol tico y econ mico con medidas que estabilizar an la administraci n de un pa s acechado por la pobreza y que frenar an el miedo al retorno de la dictadura militar.²¹ Por un lado, signific  el retorno de la clandestinidad y regreso de muchos republicanos, como lo explica el abogado Ranz Alonso: "El principal efecto y beneficio de la Ley de Amnist a fue la excarcelaci n de los presos condenados por la denominada 'intencionalidad pol tica', y el regreso al territorio nacional de los exiliados".²² Y por

otro, tambi n, una amnist a a todos aquellos que hoy se intenta imputar y condenar. De este modo, a pesar de la magnitud de los cr menes, a trav s de esta ley se "est  constituyendo el amparo de la impunidad de los torturadores, y la excusa judicial para no permitir las exhumaciones de fusilados durante la guerra civil y dictadura posterior".²³ Parad jicamente, esta relativa impunidad se mantiene aun cuando los tribunales espa oles han trabajado a favor de la sanci n penal de represores implicados en cr menes de lesa humanidad de las dictaduras chilena y argentina, del genocidio en Guatemala y Ruanda, en el caso Couso (periodista espa ol asesinado en Bagdad) por asesinato y delito contra la comunidad internacional y en el caso Falun Gong (contra el Partido Comunista chino por torturas, persecuci n y genocidio), entre otras causas que se han abierto en Espa a.

Adem s del reconocimiento de muchas similitudes en las modalidades y contenidos de los hechos criminales de la dictadura franquista, y de los dispositivos jur dicos adoptados en la transici n democr tica en Argentina, fueron v nculos hist ricos personales e institucionales entre abogados y referentes de derechos humanos de Espa a y Argentina lo que llev  a que v ctimas del franquismo y sus familiares presentaran sus demandas en Argentina. El inicio del proceso penal comenz  as , tras treinta y nueve a os de transcurridos los hechos y en tribunales extranjeros.

²⁰ En castellano: Asociaci n para la Recuperaci n de la Memoria Hist rica (ARMH). Web de la Asociaci n: <https://memoriahistorica.org.es/> La ARMH es conocida a nivel nacional por la labor que realizan en exhumaciones de fosas y trabajos en pos de recuperar y reconstruir la memoria hist rica del pa s. Se trata de una Organizaci n no Gubernamental y sin  nimo de lucro fundada por Emilio Silva en el a o 2000 a raz  de la exhumaci n de una fosa com n en la que se encontraban los restos de 13 republicanos civiles asesinados en 1936 por un grupo de falangistas. La Asociaci n se ha ido extendiendo por regiones. Actualmente las querellantes argentinas fundaron una sede en Buenos Aires. Denuncia presentada por la ARMH de Mallorca. <http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/denuncia-la-associacio-la-recuperacio-la-memoria-historica-mallorca-sobre>

²¹ "El BOE del 17 de octubre de 1977 N  248, publicaba la Ley N  46/1977, de Amnist a. La proposici n de Ley de Amnist a fue formulada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios de Uni n de Centro Democr tico; Socialista del Congreso; Comunista; Minor a Vasco-Catalana; Mixto; y Socialistas de Catalu a, en sesi n plenaria celebrada el viernes 14 de octubre de 1977, con el resultado de la votaci n: 317 votos emitidos; 296 afirmativos; 2 negativos; 18 abstenciones y 1 nulo" (Ranz Alonso Eduardo, 2018, p. 308).

²² Eduardo Ranz Alonso, "La ley de amnist a, puente a la libertad, y soporte para la impunidad", *Historia y comunicaci n social*, vol. 23, num. 2, 2018, p.311.

²³ *Ibid.*, p. 318.

El fundamento para el proceso penal mencionado fue el Principio de Jurisdicción Universal, consagrada en el Derecho Penal Internacional y en la Constitución Nacional Argentina.²⁴ La aplicación de este Principio incluye la obligación de perseguir penalmente a los delitos contra la humanidad y habilita a un Estado a la investigación de crímenes cometidos fuera de sus fronteras sin que sea necesario que los mismos afecten a sus intereses, sean cometidos por o contra sus ciudadanos en el extranjero, o que los autores de los delitos se encuentren en su territorio, y solo se aplicará al ser delitos sin causas abiertas o juzgadas en el país de origen, ya que de lo contrario prevalece la justicia nacional. Aun si estos tuvieran lugar fuera del territorio nacional podrá actuar un tribunal argentino, ya que bajo este principio no importa la nacionalidad de la víctima sino la naturaleza del crimen. Su único límite es que los responsables de los ilícitos hubieran sido ya juzgados en el país donde se cometió el crimen o en cualquier otro. De acuerdo con este principio, todos los tribunales de justicia del mundo deben concurrir a la persecución de quienes cometen crímenes contra la humanidad.

Entender a la Argentina en el marco de los derechos humanos ayuda a entender, a su vez, el contexto por el que se mueve *La Querrela argentina* y sus implicados. Argentina en su historia fue atravesada por

varios gobiernos de facto, pero, en particular, la última dictadura, denominada por sus instauradores Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983), estuvo caracterizada por el terrorismo de Estado, la constante violación de los derechos humanos, la desaparición y muerte de miles de personas, el robo sistemático de recién nacidos y otros crímenes de lesa humanidad. A diferencia del caso español, en Argentina se consiguió, tras un recorrido judicial y político, largo e insistente, condenar a parte de los responsables, en juicios que aún continúan su curso. El fin de la impunidad se logró con la derogación de las leyes promulgadas tras la dictadura; las leyes de la impunidad, como explica la abogada Messuti.²⁵ Por un lado, la Ley de Punto Final (Ley N° 23.492), en la que solamente se permitía el enjuiciamiento de represores que hubieren sido convocados a prestar "declaración indagatoria" en el cortísimo plazo de dos meses contados a partir de la promulgación. Por otro lado, la ley de Obediencia Debida (Ley N° 23.521), al declararse constitucional por la corte suprema, se dispone la inmediata libertad de, entre otros, Etchecolatz, uno de los más terribles criminales, que había sido condenado a 23 años de prisión.²⁶ Y, por último, los indultos presidenciales realizados por Carlos Menem (1989-1999), entre el 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990, mediante los cuales absolvió a más

²⁴ El principio recoge la interpretación de una serie de leyes: 1) El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg de 1945, el primer gran hito jurídico en el marco de los Derechos Humanos, donde la Constitución Argentina incorporó la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (art. 7) en 1970. Este hecho dio marco jurídico al tratamiento de crímenes cometidos contra la humanidad. 2) El art. 118 de la Constitución Nacional Argentina, contempla el tratamiento de delitos cometidos contra el derecho de gentes fuera de la jurisdicción territorial mediante una ley especial. Esta ley es la 48 de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales, que asignó a la jurisdicción federal la aplicación del derecho de gentes. 3) La reforma de la Constitución Nacional en 1994 tiene un gran peso en cuanto a que otorgó primacía constitucional a los Tratados de Derechos Humanos sobre las leyes nacionales (art. 75 inc. 22 y 24). 4) La incorporación de convenios internacionales a partir del año 1998, en particular el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Puede leerse en el art. 7 el tratado respecto a los crímenes de Lesa Humanidad.

²⁵ Ana Messuti, *La obligación internacional del estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio; fundamentos y obstáculos* (Tesis doctoral), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2011.

²⁶ Estas leyes fueron derogadas en 1988 y establecían impunidad con carácter retroactivo, es decir, extinción de la acción penal y no punibilidad, a quienes habían cometido delitos durante los gobiernos militares. Las "leyes de impunidad" violaban el principio de Jurisdicción Universal, donde la Constitución Nacional tiene establecida la obligación internacional de investigar y sancionar penalmente las violaciones a los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró su nulidad en el año 2005 por su carácter inconstitucional y su incompatibilidad con el derecho internacional.

de dos mil civiles y militares que habían cometido crímenes durante la dictadura.

En el proceso argentino de la transición hacia la democracia, la ciudadanía estuvo y sigue estando fuertemente involucrada en la lucha contra la impunidad. El trabajo realizado por el movimiento de derechos humanos argentino en la búsqueda de justicia, continuó a pesar de la existencia de las llamadas "leyes de la impunidad".²⁷ El hecho de que las leyes de la impunidad no contemplaran los casos de los bebés robados durante la dictadura dejó una puerta abierta para el juzgamiento de la sustracción de menores y posibilitó los procesos iniciados por las Abuelas de Plaza de Mayo, encaminados a la comprobación de las identidades de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, luego desaparecidas, y entregados a padres adoptivos.

Ser familiar, reconocerse como víctima y convertirse en querellante

Darío Rivas, Inés García Holgado y Adriana Fernández son reconocidos como los primeros *querellantes* en Argentina. Desde una mirada primordialista,²⁸ aparecen como un grupo de personas cuya identidad colectiva se basa en lazos primordiales preexistentes a la causa en tanto son víctimas por un daño ejercido hacia sus familiares. A la hora de defender el lugar que ocupan y el reconocimiento que merecen existe una consideración hacia el proceso de construcción atravesado hasta llegar a ser *querellantes*, pero se toma el propio hecho de serlo como algo dado por el dolor

asociado al vínculo consanguíneo con el afectado directo.

Desde el punto de vista de mis interlocutores, el rol que tienen es el de impulsar *La Causa* como un deber familiar. Así me lo explicó Inés cuando hablamos de su trayectoria en la búsqueda de justicia: "Fui yo la que empecé con todo. Porque mi abuela, en su momento cuando yo era adolescente, me contó un montón de cosas. Es como que lo impresionante para mí fue ver expedientes de la historia de mi abuela que era real, ahí me quedé helada". El ser familiar de españoles significaba la transmisión de valores morales que se conformaban a partir de experiencias familiares pasadas y que pasaban a ser leídas en el presente. En esas historias contadas de generación en generación se genera la transmisión de lo que Weiner llama "posesiones inalienables", las cuales en tanto tesoros son generadoras de compromisos familiares, leídas a través de valores morales y la idea de que existe una responsabilidad "consanguínea" hacia ellos.²⁹

Por su parte, Adriana en una entrevista aludió a un trabajo de Clara Valverde y la creencia en una cicatriz genética con la que los nietos y nietas nacen para explicarme el dolor que sentía por el fusilamiento de su tío abuelo y el deber que tenía de luchar por su familiar.³⁰ La postura biologicista de Adriana es compartida por casi todos, por no decir todos mis interlocutores. Como muestra Gandsman con el caso de Evelyn Vázquez contra las Abuelas y su derecho a la identidad, existen posiciones contrapuestas sobre qué es la identidad y la importancia de la sangre en ella.³¹ Una de ellas defiende la idea

²⁷ Elizabeth Jelin, La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En C. H. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión, 1995, pp. 103-146.

²⁸ Rosana Guber, "De la Etnia a la Nación", *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 8, 1995.

²⁹ Annette Weiner, *Inalienable Possessions: The Paradox of Keeping-While Giving*, California, University of California Press, 1992.

³⁰ Clara Valverde, *Transmisión generacional del trauma de la violencia política del siglo XX en el Estado español*, Barcelona, Icaria editorial, 2014.

³¹ Ari Gandsman, "A Prick of a Needle Can Do No Harm": Compulsory Extraction of Blood in the Search for the Children of Argentina's Disappeared. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, vol. 14, num. 1, 2009.

de un determinismo biológico donde prima el poder de la sangre por sobre todas las cosas y se entiende que en el ADN se encuentran las respuestas y los orígenes de lo que una persona es. Y la otra, que trasciende esta cuestión de lo innato y heredado y apoya una visión constructivista, en la que la identidad es fruto de elecciones personales y experiencias de vida. En *La Querella*, los familiares querellantes sostienen su pertenencia a *La Causa* y su responsabilidad frente a ello desde la primera postura, asumiendo que el ser familiar trae consigo una ser de responsabilidades y obligaciones.³² A su vez, la noción de compromiso y deber familiar dota de sentido al trabajo político por la supervivencia de *La Causa*. Al preguntarle a Inés sobre el objetivo de su compromiso mantenía que es algo que se construye: “aunque se haga justicia, está la memoria siempre, que hay que perdurarla por toda esa gente que luchó por ideales”.

Los valores familiares ligados al activismo de los derechos humanos y la república no les fueron transmitidos a Adriana directamente en vida, por ejemplo, a través del encuentro y la oralidad de la socialización como fueron los casos de Darío e Inés, sino que aparecen como algo mucho más abstracto y al mismo tiempo sustancial, ligado a una transmisión genética resignificada a partir de un hecho concreto. Ese hecho es un descubrimiento, el de que su abuelo había sido fusilado por ser republicano. El contexto argentino en materia de derechos humanos y lucha contra la impunidad de la dictadura argentina, llevaron a Adriana a interesarse por la militancia. Me contó que a los cuarenta años comenzó

a militar en un colectivo de Teología de la Liberación y a apoyar las causas contra los crímenes de la dictadura de Argentina.³³

Fue en un evento al que había acudido en el marco de su militancia por los derechos humanos, cuando Adriana escuchó hablar sobre la dictadura española y descubrió que la fecha de la muerte de su abuelo coincidía con aquellos hechos. Como me declaró: “Lo mío fue muy loco porque mi papá no sabía, yo descubrí que mi abuelo había sido asesinado por la Falange”. A partir de entonces, su militancia comenzó a ser parte también de *La Causa*. En el proceso tejió redes interpersonales, por ejemplo, en la averiguación sobre la fosa de su abuelo contactó con la Asociación de la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH) y consiguió el apoyo necesario para encontrar y exhumar el cuerpo.³⁴ Así, Adriana viajó junto a su padre hacia España, después de muchos años iban a “poder saber la verdad”.³⁵ La exhumación significó mucho para ambos, para Constantino, que había vivido tantos años creyendo que su padre había muerto “culpable”, y para ella, que no solo logró encontrar a su abuelo sino también, como me manifiesta, encontrarse a ella misma: “Cuando alguien gritó ‘apareció’, yo creo que saqué setenta y cinco años de dolor, porque empecé a llorar a los gritos. Yo decía ‘yo te tenía que sacar’, yo sentía como que él me había llamado toda la vida. Yo me estaba identificando con esos huesos”.

“Esos huesos” simbolizaban la militancia de Adriana, el sentido de su trabajo hacia el deber familiar. Como señala Joan Bestard, “el parentesco no es solamente una relación dada por los hechos de

³² Ibid, p. 173.

³³ “El Colectivo de Teología de la Liberación “Pichi Meisegeier” es una organización conformada por compañeros y compañeras que militan, desde el cristianismo de liberación, en distintas temáticas: derechos humanos, chicos de la calle, vivienda, asambleas barriales, educación, etc. Todo esto con y desde las y los más pobres de nuestro pueblo”. <https://www.facebook.com/ctipichi/>

³⁴ <http://memoriahistorica.org.es/>

³⁵ En el documental que se realizó sobre la exhumación se puede ver el proceso: la llegada al lugar, la delimitación del espacio, el comienzo de la exhumación, el hallazgo de los primeros huesos, el esqueleto al completo y las reacciones. <https://www.youtube.com/watch?v=nDd3sCJl27g&t=800s>

la naturaleza; es también un compromiso activo en la relación”.³⁶ En la exhumación ella estaba legitimando su lucha, la hacía propia y reelaboraba su identidad, la historia familiar pasaba a dar sentido a su lugar en *La Causa*. Al manipular los huesos en esa recuperación y en su re-entierro, se re-evalúan las vidas de las personas.³⁷ Los huesos evidencian un delito, cuentan una historia y en su recuperación son re-significados: del olvido al recuerdo, de culpables a víctimas, de huesos a historias. La exhumación y la conmemoración forman parte del trabajo que *querellantes* y *familiares de las víctimas* hacen por “la memoria, verdad, justicia y reparación” para víctimas y familiares.³⁸ La recuperación del cuerpo se torna crucial en cuanto a que en “los rituales fúnebres tenderán a invertir esta circunstancia negativa para la comunidad y, a transformarla, cuando esto sea posible, en una triunfante afirmación de la perdurabilidad de lo social”.³⁹

Con toda esta información y un sentimiento de “responsabilidad familiar”, Adriana, se acercó al Movimiento EcuMénico por los Derechos Humanos⁴⁰ donde se estaba haciendo la reunión para presentar la querrela. Arturo Blatezky y el juez Carlos Rozanski fueron quienes la apoyaron y un año después ya era *querellante*.⁴¹

Al igual que Adriana, el resto de quienes aparecen como *querellantes* comenzaron este proceso como militantes previo a la causa judicial, desde una búsqueda por la verdad de lo que a sus familiares les había sucedido y la reivindicación contra la dictadura española entendida como un genocidio. Fue en el comienzo en esta causa judicial que ellos se reconocieron también como víctimas, amparados por el derecho argentino, acompañados por abogados y organismos con una vasta experiencia en este ámbito.

El proceso no fue fácil, “a mí me costó muchísimo entrar en esa querrela”, me explicó Inés. La insistencia y las estrategias para llegar al reconocimiento, en primera instancia de abogados que los guiaran hacia la justicia era imprescindible. Inés tuvo que demostrar ante quienes trabajaban judicialmente en la causa que tenía “familiares” que habían sido víctimas de la dictadura española, ya que la identificación como víctima es exclusiva a víctimas directas, y solo transferible a familiares. En este proceso de intentar formar parte de la causa judicial y por ende convertirse en querellante, Inés me confiesa: “Yo en algún momento sentí que los estaba vendiendo a mis familiares para que entraran en la querrela”. Sus familiares estaban simbolizados

³⁶ Joan Bestard, “La relación entre familia y nación en las sociedades modernas”, *Historia contemporánea*, núm. 31, 2005, p. 554.

³⁷ Katherine Verdery, *The political life of dead bodies. Reburial and Postsocialist Change*, New York, Columbia University Press, 1999.

³⁸ En este punto resultan pertinentes los trabajos de Ferrándiz y Leizaola referenciados a continuación, enfocados en las exhumaciones en España y cuyos análisis guardan relación con la política, pasados conflictivos, antropología y la arqueología: Aitzpea Leizaola Egaña, “La antropología a pie de fosa. Diálogo con Francisco Etxeberria y Francisco Ferrándiz sobre la memoria de la guerra civil”, en *Ankulegi: gizarte antropologia aldizkaria - revista de antropología social*, núm. 10, 2006. Aitzpea Leizaola Egaña, “Transitando entre memorias e identidades”, en *Ankulegi: gizarte antropologia aldizkaria - revista de antropología social*, núm. 18, 2014. Francisco Ferrándiz, *El pasado bajo tierra. Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil*, Barcelona, Editorial Anthropos, 2014.

³⁹ Santiago Álvarez, “Enterrando heróis, patriarcas, suicidas e traidores: solidariedade e ostracismo nos Andes colombianos”, en *Mana*, vol. 7, núm. 2, 2001, p.37.

⁴⁰ “El M.E.D.H. fue creado en febrero de 1976, en vísperas de la dictadura militar (1976-1983), y desde ese momento sigue siendo uno de los organismos de Derechos Humanos conocidos tradicionalmente como históricos en nuestro país”. “Movimiento EcuMénico formado institucionalmente por iglesias cristianas ecuménicas, que comparten la preocupación por la vigencia plena de los derechos y el compromiso en defensa de la dignidad humana, colaborando de este modo en la construcción de una sociedad más fraterna, basada en la verdad, la justicia, la solidaridad la libertad y una paz integral y auténtica”. <http://www.medh.org.ar/index.php/acerca-del-medh/quienes-somos/>

⁴¹ Carlos Rozanski fue juez y había sido presidente del TOF N° 1 de La Plata, que desde el 2006 estuvo a cargo de los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

como capital en los documentos y archivos que exponía ante los abogados. La interpretación del pasado, la búsqueda de antepasados, las estrategias y acciones impulsadas para la obtención de la documentación, el tejido de relaciones políticas, todo eso era trabajo político y se ponía en juego a la hora de presentarse como querellante. Inés no lo dudó, “me dijeron, entra acá, firma acá y salí. No leí nada, yo quiero entrar en la querella”. Como si de un contrato se tratara, la militancia llevada a cabo durante los años previos por un compromiso hacia un sistema de valores empieza a ser asunto de la esfera jurídica y a estar regido por nuevas normas. Era la forma de materializar y concretar todo este recorrido de búsqueda, acciones y disputas por una historia del pasado legítima y su reconocimiento.

Tomado del artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, tienen derecho de querrela:

—
 Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017).

—

Ser querellante no requiere solamente de un familiar afectado, sino atravesar un proceso burocrático complejo que no todos saben leer y pueden transitar, por lo que las redes y el acompañamiento se torna crucial.⁴² Tal y como la Coordinadora Estatal de Apoyo a la Querrela Argentina (CEAQUA) lo explica, quienes se constituyen como querellantes tienen una participación más activa en la causa judicial frente a quienes participan como denunciados o adherentes en la causa judicial.⁴³ Pero para ello es necesario contar con una serie de documentos pertinentes y acreditativos de los hechos que se denuncian, como sumarios, sentencias, multas, comunicaciones de prisión, negativas de indulto o certificado de cumplimiento condena, entre otros. Los cuales no siempre están disponibles y en muchos casos cuesta localizarlos. A su vez, quienes buscan querrellar requieren del patrocinio de un abogado que trabaje en causas penales y pueda acompañar el proceso de la forma pertinente para que logre presentarse y no sea desestimada. Desafortunadamente, a lo largo de mi investigación han sido muchos los casos de personas que no lograron obtener la documentación necesaria o contactar con abogados que se comprometían con sus causas. Es así como Inés, Darío, y al poco tiempo Adriana, comenzaron un recorrido distinto al de la militancia política y al de quienes aparecían identificados como *víctimas* o *familiares*, en su caso habían logrado atravesar el recorrido necesario para constituirse como las primeras personas querellantes de la causa contra el franquismo.

Para los querellantes era fundamental concretar la militancia política por sus familiares en el acto de judicializar, ya

⁴² Acerca de este tema puede considerarse el caso argentino de la restitución de identidad de nietos, donde la complejidad del proceso requiere de especie de guías que acompañen al afectado. Véase el trabajo de Mariana Biaggio, El reconocimiento y la instauración de identidades: una aproximación a la relación Estado Identidad, en Mauricio Boivin, Beatriz Heredia y Ana Rosato, *Política, instituciones y gobierno: abordajes y perspectivas antropológicas sobre el hacer política*, Buenos Aires, Antropofagia, 2009.

⁴³ <https://www.ceaqua.org/oficina-virtual/>

que implicaba la posibilidad de obtener reconocimiento frente a años de ser silenciados e ignorados por parte de la justicia y el Estado español. “El verse en un papel es una especie de reivindicación, por lo menos es algo”, dijo Inés refiriéndose a lo significativo y relevante de ser querellante, en una charla en la Facultad de Derecho de la UBA en la que explicaba la importancia social y política de la causa. Al judicializar la causa particular se vuelve parte de una causa mucho más grande, es parte de una historia común que busca consolidarse como verdad. Para víctimas y familiares, al querellar garantizaban la perdurabilidad de la memoria, elaboran narrativas sobre lo vivido que trascienden lo jurídico, sus casos empiezan a ser escuchados, conocidos y difundidos, lo cual hace que permanezcan vivas en la actualidad, como una historia presente.⁴⁴

El trabajo por la memoria histórica, los valores familiares y la impunidad de la dictadura franquista en forma de querella pasaban a tener reconocimiento social. Como Inés recuerda con fascinación, “el 14 de abril fue boom, entrevistas, esto y lo otro”. Las entrevistas hacían de estas tres personas figuras ejemplares de una lucha que hasta el momento era imposible, llevar *La Causa* a tribunales, es decir, a aquel peldaño que tiene el poder de establecer justicia y transformar la realidad a escalas superiores que la del mero militante político. La prensa tenía un rol importante en el proceso de *La Causa*, construía los sentidos de querellarse, evaluaba moralmente las historias familiares, imputaba las batallas de guerra y los delitos cometidos, es decir, construía un relato social significativo y contribuía al impulso de *La Querella* a la vez que hacía viajar a sus protagonistas por diferentes países y contextos.

A partir de su definición y reconocimiento en diferentes ámbitos (legal, social, político,

etc.), estos sujetos aprenden a habitar el mundo y participar en el mismo bajo nuevos parámetros. El derecho en nuestra sociedad tiene un fuerte capital simbólico que legitima y jerarquiza, como señala Pierre Bourdieu:

El derecho asigna a los agentes una identidad garantizada, un estado civil y, sobre todo, poderes (o capacidades) socialmente reconocidos, productivos pues, a través de la distribución de los derechos a utilizar esos poderes, títulos (escolares, profesionales, etc.), certificados (de aptitud, de enfermedad, de invalidez, etc.). Además, sanciona todos los procesos relacionados con la adquisición, el aumento, la transferencia o la privación de tales poderes.⁴⁵

La querella como causa judicial consiguió dar un marco distinto a *La Causa* que ya se estaba impulsando políticamente dentro de la colectividad española en Buenos Aires. Porque el derecho, a diferencia de la política, aparece a los ojos de quienes la ejercen y practican como una ciencia objetiva que legitima. La figura jurídica del querellante posiciona y vuelve casi incuestionable ante la sociedad el hecho de un delito, familiar y una causa justa. Fueron abogados y profesionales del derecho internacional y los derechos humanos quienes aparecieron para llamar a cada cosa por su nombre, creándose un nuevo espacio, una comunidad moral que separa del común a quienes han padecido el sufrimiento.⁴⁶

La querella argentina, víctimas y querellantes

Considerando el fuerte movimiento migratorio acontecido durante y tras la Guerra Civil española, junto a quienes se exiliaron políticamente en otros países, la

⁴⁴ María Inés Mudrovic, “Algunas consideraciones epistemológicas para una ‘historia del presente’”, *Hispania Nova*, num. 1, 1998.

⁴⁵ Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2001, p.201.

⁴⁶ Das Veena, *Sujetos del dolor, agentes de dignidad*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Instituto CES, 2008.

legitimación del familiar de la víctima también como una víctima ayudó a que estas personas que habían nacido o crecido en otros países pudieran sumarse como protagonistas a pesar de no haber vivido en el contexto que se denuncia. Las categorías “víctima” o “querellante” cobran fuerza y se ponen en juego constantemente en los diferentes contextos por los que mis interlocutores transitan. La adscripción a una, a otra o a ambas es contextual y situacional; es decir, varía según el valor que presente la categoría en el espacio en que ellos actúen o para las personas con las que interactúan.

En *La Querrela argentina* coexisten en tensión diferentes arenas donde se construye el concepto de víctima. Por un lado, el concepto “víctima” se ha ido elaborando normativamente a través de procesos y consensos universales, como es el caso de los Derechos Humanos, y de la intervención de profesionales que en este marco trabajan por la justicia y reparación de quienes sufren un daño. El reconocimiento social y jurídico de la existencia de esta categoría supuso la elaboración de una serie de derechos concretos para las personas ya legitimadas como tal, según las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: a saber, la verdad, a obtener justicia y a ser reparadas por el daño sufrido. Al aplicarse los derechos, aunque sea de forma paulatina, operan creando “verdad, consenso, secuencias legitimadas de memoria, y al tiempo, contribuye a la creación de nuevos sujetos colectivos (...) los sujetos asistidos por esa batería legislativa”.⁴⁷

La búsqueda de la legitimación como víctima por parte de quienes sufrieron un crimen supone también la búsqueda de unos derechos especiales, del reconocimiento

de un lugar concreto en la sociedad que la separa del resto, y les permite en cierta medida *ser* de ese modo. Siguiendo a Michel Foucault, las prácticas judiciales “son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad”.⁴⁸ Las víctimas son en este sentido definidas a partir del saber que se construye sobre ellas y los elementos comunes que las conectan. Su definición por parte del derecho encarnado en la práctica de los profesionales del ámbito jurídico permite identificarles junto con la elaboración de leyes y derechos que las contemplen y ejerzan sobre ellas un poder.

Por otro lado, las disputas tácitas o explícitas en las formas de organización, trabajo e interacción o relacionamiento de la querrela también son parte del espacio donde el concepto “víctima” se elabora. La condición de víctima no es preexistente al sujeto, se trata de un proceso de subjetivación e identificación por el que transitan estas personas en la búsqueda del reconocimiento. Inés me contaba con entusiasmo la ayuda y el apoyo que ha recibido de otros agentes en este aspecto: “Lo que nos decía Amnistía, ustedes son las víctimas, háganse conocer como víctimas, háganse valer nos decía, ¿viste? Me decía, vos sos familiar así que vos imponete, vos tenés *más derecho a refutar, más derecho a réplica que los demás, que no tienen nada que ver, ustedes tienen que sentirse víctimas*”.⁴⁹

Sin embargo, más allá de sentirse o no víctimas, quienes intervienen en la causa judicial en nombre de sus familiares se reconocen como *querellantes* y disputan su lugar amparados en dicha figura jurídica. El derecho es aprehendido por los sujetos permitiéndoles leerse, entenderse y

⁴⁷ Gabriel Gatti, “De un continente al otro: el desaparecido transnacional, la cultura humanitaria y las víctimas totales en tiempos de guerra global”, *Política y Sociedad*, vol. 3, num. 48, p. 525, 2011.

⁴⁸ Michael Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 2010, p. 16.

⁴⁹ Amnistía Internacional es una organización mundial independiente del gobierno, partidos políticos o instituciones religiosas en la que trabajan profesionales y activistas por la protección y promoción de los Derechos Humanos en diversos territorios. Web de la sede Argentina: <https://amnistia.org.ar/>

moverse a través de él, los organismos que trabajan por los derechos humanos intervienen y los acompañan en este proceso de subjetivación, como una suerte de guía.

Ser querellante es una categoría con una fuerte carga simbólica, distintiva y legitimadora, dentro y fuera del proceso jurídico y de la construcción de los vínculos entre sus protagonistas. El espacio que los *querellantes* consolidaron a partir del proceso judicial fue definido por sus experiencias de trabajo político.⁵⁰ Es decir, dentro de la arena política ellas han delimitado la pertenencia al colectivo a través de la definición y producción de la víctima, del familiar, del querellante en base a movilizar relaciones institucionales y personales, y también por una cuestión de pertenencia y compromiso hacia los mismos abogados.

El espacio social y el trabajo político de los familiares de las víctimas no resultaban suficientes donde el máximo poder legitimador y reparador resulta ser el sistema judicial. Por ello, la querrela como proceso jurídico resultó fundamental y complementario al recorrido que se estaba atravesando políticamente. Este es el espacio atravesado junto a expertos de prestigio y de autoridad. Personas formadas específicamente para ejercer dentro de este sistema son quienes poseen la capacidad y legitimidad de interpretar las leyes, traducir sus lógicas, circular por las propias burocracias, determinar verdades, víctimas y culpables y asignar castigos.

Esta maquinaria compuesta por personas que depuran moralidades es por la que atraviesan las querellantes. “Yo le vengo a pedir a usted algo que es justicia humana, yo no quiero nada para mí, que nadie me dé un centavo para viajar ni para

nada, ni para todos los tiempos que estoy perdiendo”, le dijo Darío a la jueza María Romilda Servini de Cubría. Considerar la justicia como algo humano encierra dos características que parecen ser contrarias pero que, sin embargo, conforman el ideal para las *querellantes*. Por un lado, la justicia responde a una acción objetiva y neutral que solo profesionales formados al respecto pueden desempeñar a través de métodos y técnicas concretas; en el hacer justicia se anulan subjetividades y quienes actúan consagran verdades puras y desinteresadas.⁵¹ De hecho, para Bourdieu, la figura del abogado aparece como “Personal especializado, independiente de los grupos sociales en conflicto y encargado de organizar según formas codificadas la manifestación pública de los conflictos sociales, así como de aportarles soluciones socialmente reconocidas como imparciales porque están definidas según las reglas formales y lógicamente coherentes con una doctrina percibida como independiente de los antagonismos inmediatos”.

Por otro lado, pensar esta justicia como algo humano apela a la moralidad de quien la ejerce, moraliza el lugar de estos profesionales del derecho, entendiendo que hay una suerte de bondad en el desarrollo de la profesión, donde el motor primordial es otorgar derechos. Es decir, en el hacer justicia hay una acción moral además de legal. Por eso, abogados y jueces son profesionales en los que familiares querellantes confían plenamente. A través de contar con un especialista del derecho, quienes se presentan como querellantes cuentan con la posibilidad de acceder a un ámbito complejo lleno de procedimientos y textos que solo ellos son capaces de interpretar;

⁵⁰ Tomo la noción de trabajo político de Gaztañaga (2017), que implica “capacidades y disposiciones: operar políticamente, interpretar, diagnosticar escenarios y coyunturas, reconocer los términos de disputas verbales, disputar cuerpo a cuerpo, accionar o suspender la acción en puntos álgidos de la contienda electoral y/o de las gestiones de gobierno, y toda una serie de destrezas para organizar, esperar, empatizar, peticionar, acatar, acompañar, en el local partidario, el barrio, la ciudad, al movilizarse a otras ciudades y en eventos rutinarios y planificados tanto como inesperados y dramáticos” (Ibídem, p. 89). El trabajo político es desarrollado en base a actividades regidas por valores como la lealtad, el compromiso y la responsabilidad y en la evaluación de quienes lo practican se despliegan jerarquías sobre las que se distinguen roles y posiciones relacionales.

⁵¹ Pierre Bourdieu, ob. cit., p. 189.

en este caso, la confianza, el compromiso y la lealtad hacia ellos es total.

La forma en la que se conciben familiares querellantes busca escapar de nociones ligadas a la política y se acerca a una definición vinculada a lo humanitario, percibido como algo genuino, justo y desinteresado, que pretende la defensa de la igualdad, del derecho a la vida, y el repudio a la violencia de cualquier tipo sin intereses particulares y económicos de por medio.⁵² Las cuestiones biológicas, sentimientos como el dolor y ese trabajo por lo humanitario hacen al *querellante* un actor moralizante cuyos intereses no son más que la justicia hacia al familiar afectado y quien vulnera sus derechos. Sin embargo, como dice Fassin, lo humanitario, lejos de distanciarse de la política, se confunde, “es decir, lo humanitario es también una política”.⁵³ A partir de la judicialización de los casos, apareció en los *querellantes* esa necesidad de alejarse de la militancia ya que ahora comenzaban a ocupar el lugar de representantes de un dolor, de una víctima que reclama derechos que son justos independientemente de cualquier interés particular. Las cuestiones ideológicas y políticas aparecen con connotación negativa en contraposición a lo humano y moral. Pero a pesar del esfuerzo por separar lo judicial de lo político, puede verse en el proceso de *La Querella* que los familiares de las víctimas hallaron una vía de trabajo político en el plano judicial.

La aparición de una nueva familiar de víctima del franquismo como *querellante* a finales del año 2016, hizo vislumbrar lo que dicha categoría supone, expresa y restringe. El encuentro de Inés y Adriana con María, la nueva *querellante*, fue tenso, mediado por varias preguntas y silencios que

la ponían en la necesidad de dar testimonio sobre el caso de “su familiar”, como intentando avalar su identidad frente al resto e intentando generar lazos comunes y legitimación respecto a *La Causa*. Aun así, ni Inés ni Adriana la reconocieron como parte. Inés fue contundente al expresarme por qué María no era integrada: “Querellante dijo que era y ella no lo es, es la agrupación quién querella”.

Inés, Darío y Adriana como *querellantes* han ido interiorizando categorías jurídicas que les ayudan a comprender sus derechos y legitimar su lugar en *La Causa*, al punto de identificarse y diferenciarse bajo estas mismas de otros colectivos. Parte del trabajo que han desarrollado ha sido la sociabilización, familiarización y aprendizaje de un lenguaje más técnico que les permite reforzar su relato y además poder comprender el circuito por el que se mueven junto a abogados, organismos internacionales, jueces, etc.⁵⁴

De este modo, aprenden también del derecho sobre la exclusividad del proceso y se distinguen de quienes no forman parte legítimamente. Por eso Inés me declaraba que María no era *querellante* para ellas. A diferencia del proceso local, ella había realizado otro recorrido. Al presentarse como *querellante*, María asumía una acción que ella no había llevado a cabo: “Ella no firmó ningún papel”, como me dijo Inés, y tampoco intervino desde Argentina. En su caso, había sido una asociación española la que denunció los crímenes cometidos contra un conjunto de personas durante la dictadura.

La ambigüedad en la adscripción propia y externa de los actores, como *familiar* y *querellante* a la vez, habilita una dinámica informal, aunque permanente, que

⁵² Didier Fassin, *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2016.

⁵³ Didier Fassin, ob. cit., p. 327.

⁵⁴ Durante la investigación, los profesionales del derecho, aquellos que trabajan en esta causa desde el ámbito jurídico, fueron sujetos de difícil acceso. Estas dificultades se me presentaron como datos a considerar y me permitieron comprender que dentro de esta misma causa coexisten circuitos a los que no todos tienen acceso. De tal modo, los familiares al querellar pudieron ingresar en ámbitos que no están disponibles para cualquier actor civil y actuar desde una posición diferencial hacia aquel que no es parte de la querella y no es patrocinado por estos abogados.

amplia o reduce las fronteras del reconocimiento y la legitimidad, más allá de la estricta legalidad, dependiendo del contexto en el que los actores se muevan y con quiénes y cómo se relacionen. María se identificaba como *querellante* porque: a) tenía un familiar que era víctima de la misma dictadura; b) por ser argentina; c) compartir la defensa de los derechos humanos y d) porque “su familiar” formaba parte de una querella. Para ser querellante habría de emprender la acción judicial como familiar por la víctima, tener el acceso a una serie de documentos y archivos y contar con el respaldo de un abogado que la represente judicialmente. Sin embargo, desde el punto de vista de los demás, no reunía los requisitos necesarios, porque no había sido quién querelló y porque la causa que corresponde a su caso “no es de la querella de Servini”. Como me explicó Adriana, “A nosotros nos patrocina Máximo Castex, Ana Messuti, abogados de la querella, yo no sé quién la representa a ella”.

En el acto de firmar los documentos pertinentes para convertirse en querellante, quien lo hace se vuelve parte legítima de un conjunto de personas que llevan a cabo un trabajo político en conjunto. Como querellante, además de la defensa de derechos exclusivos y de un lugar distinguido, existe un contrato social de compromiso y lealtad hacia el grupo al que pertenece. De este modo, la aparición de nuevos querellantes o querellas representadas por otros abogados es vista como una amenaza y presentada en términos de la falta al reconocimiento y compromiso que ellas llevan a cabo desde un inicio en este espacio.

La Causa en Argentina es impulsada a través de quienes están comprometidos con la lucha contra la impunidad de la dictadura franquista, incluyendo a los abogados y querellantes que emprendieron este proceso *primero*. Así, en la búsqueda de legitimación y reconocimiento por parte de otros organismos y agentes, tratan de ocupar, generar y controlar un espacio propio, como si fuera la defensa de un nicho que

les pertenece, donde se reconocen sus propias demandas y el trabajo que llevan a cabo.

Conclusiones

En este artículo mi interés estuvo enfocado en contextualizar el marco de producción de *La Querella* como proceso jurídico que busca denunciar los delitos por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en el Estado español por la dictadura franquista. Pero, sobre todo, el foco estuvo puesto en romper con ese “sentido común” de lo que tiende a pensarse cuando se habla de víctimas y causas de lesa humanidad. Para ello, resultó fundamental atender a quienes construyen e impulsan *La Causa* e incluir etnográficamente lo que supone, restringe y significa posicionarse como *querellante* para estas personas.

Inés, Darío y Adriana aparecen como los primeros familiares querellantes, a partir de las denuncias presentadas por sus familiares, cómo se consolidaron como grupo y buscaron distinguirse del resto de familiares de víctimas a través del acceso a estos circuitos legitimadores. Así reconocidos, fueron delimitando sus derechos y trazaron lógicas que buscaban defender su exclusividad y legitimidad como personas reconocidas por el derecho y más allá del mismo. El acompañamiento entre ellos, la amistad que forjaron bajo la premisa de un sentimiento único compartido, y el dolor, la necesidad de justicia por lo cometido hacia sus familiares y el desamparo ante el silencio impuesto por el Estado español al que le reclaman.

A lo largo de este trabajo procuré mostrar que en la causa judicial contra la impunidad del franquismo, los familiares de las víctimas encontraron en el ser querellantes un lugar distintivo, desde el cual defienden la importancia del derecho como garantía del reconocimiento, exponen la acumulación de capitales que les permitieron llegar a esas instancias y legitiman su agencia en el trabajo hacia la justicia. De por sí, la

consideración de una persona como víctima trae consigo la consideración de derechos especiales y el reconocimiento de un lugar concreto en la sociedad que la separa del resto pero, además, el camino transitado como *querellantes* requirió del aprendizaje de estos nuevos derechos que los definen, de la sociabilización con otros expertos y la incorporación de un lenguaje profesionalizado que les permitía defender su lugar en *La Causa*. La aparición de nuevas personas, como María y su identificación como *querellante*, permitió evidenciar las complejidades que encierra dicha categoría, para serlo principalmente había de emprender la acción judicial como familiar por la víctima. Para eso era necesario tener el acceso a una serie de documentos y archivos y contar con el respaldo de un abogado idóneo. Los documentos obtenidos simbolizaban la capacidad y el trabajo realizado para obtenerlos también, ya que se trata de actas de defunción que, por lo general, cuesta localizar y están en archivos militares en España, y el abogado patrocinante traducía al lenguaje complejo de las leyes las causas familiares.

Con el tiempo y la acumulación de experiencia, los y las *querellantes* fueron incorporando elementos que les sirvieron a la hora de ocupar otros espacios, y lograr, así, cierta autonomía. Con el refinamiento de los discursos, la profesionalización del lenguaje y la moderación de las emociones, intentan hacer prescindible la palabra de otros en su lugar y ser capaces de hablar por sus familiares, por sus abogados y/o demás personas que intervienen, de lo que les dijeron que sucedió, del proceso de denuncia en el que están inscriptos, de sus propias vivencias en dicho espacio social, de los avances y retrocesos jurídicos, etc. Al ocupar el espacio público traducen la complejidad de las experiencias y de los contextos en un idioma legible para toda la comunidad que, a la vez, impacta, conmueve y genera adscripción. En este proceso buscan llegar a un amplio sector social, como *militantes*, *víctimas* y *querellantes*, para lograr la perdurabilidad de la memoria y una transformación a nivel de conciencia social mediante la divulgación de su relato legítimo frente a otros.—

Bibliografía

- Abrams, P., Gupta, A. y Mitchell, T. (2015). *Antropología del Estado*. México, FCE.
- Álvarez, S. (2001). Enterrando heróis, patriarcas, suicidas e traidores: solidariedade e ostracismo nos Andes colombianos. *Mana*, vol. 7, num. 2, pp. 35-55. DOI: <https://dx.doi.org/10.1590/S0104-93132001000200002>
- Bestard Comas, J. (2005). La relación entre familia y nación en las sociedades modernas. *Historia contemporánea*, vol. 31, pp. 543-584. <https://www.ehu.eus/ojs/index.php/HC/article/view/4247>
- Biaggio, M. (2009). El reconocimiento y la instauración de identidades: una aproximación a la relación Estado-Identidad. En M. Boivin, B. Heredia y A. Rosato (comps.) *Política, instituciones y gobierno: abordajes y perspectivas antropológicas sobre el hacer política*. Buenos Aires, Argentina, Antropofagia.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, España, Desclée De Brouwer.
- Calveiro, P. (2005). *Familia y poder*. Buenos Aires, Argentina, Libros de la Araucaria.
- Da Silva Catela, L. (2015). "Romper el silencio, traducir el dolor. La fuerza de la historia oral frente a las situaciones de violencia política", *C & P, Revista Cambios y Permanencias*, vol. 6.
- Fassin, D. (2016). *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*. Buenos Aires, Prometeo Libros.
- Ferrándiz, F. (2014). *El pasado bajo tierra. Exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil*. Barcelona, Anthropos.
- Foucault, M. (2010). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.

- Gandsman, A. (2009). "A Prick of a Needle Can Do No Harm": Compulsory Extraction of Blood in the Search for the Children of Argentina's Disappeared. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, vol. 14, num. 1. DOI: [10.1111/j.1935-4940.2009.0001043.x](https://doi.org/10.1111/j.1935-4940.2009.0001043.x)
- Gatti, G. (ed.) (2017). *Un mundo de víctimas*. Barcelona, Anthropos.
- Gatti, G. (2011). De un continente al otro: el desaparecido transnacional, la cultura humanitaria y las víctimas totales en tiempos de guerra global. *Política y Sociedad*, vol. 3 num. 48, pp. 519-536. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/download/36419/36919>
- Gaztañaga, J. (2017) Obras, fotos y trabajo político: aportes antropológicos sobre su producción social. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 60, pp. 81-99. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50954734004>
- Guber, R. (1995). De la Etnia a la Nación. *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 8, pp. 61-80. https://www.academia.edu/5888030/De_la_etn%C3%ADa_a_la_naci%C3%B3n
- Jelin, E. (1995). La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En C. H. Acuña et al., *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, pp. 103-146. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Leizaola Egaña, A. (2006). [La antropología a pie de fosa. Diálogo con Francisco Etxeberria y Francisco Ferrándiz sobre la memoria de la guerra civil](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2657371). *Ankulegi: gizarte antropologia aldizkaria - revista de antropología social*, vol. 10, pp. 33-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2657371>
- Leizaola Egaña, A. (2014). Transitando entre memorias e identidades. *Ankulegi: gizarte antropologia aldizkaria - revista de antropología social*, vol. 18, pp. 171-174. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5216378>
- Luna, D. (2013). *Jurisdicción Universal de tribunales argentinos por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Guerra Civil Española y la Dictadura Franquista*, (Tesina de Especialización). Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Messuti, A. (2011). *La obligación internacional del estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales cometidos en su territorio; fundamentos y obstáculos*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Montoto, M. (2017). Las víctimas del franquismo en "La Querrela Argentina": luchas por el reconocimiento y nuevas desigualdades. *Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research*, num. 1, pp. 1-25. DOI: <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.16919>
- Mudrovic, M. I. (1998). "Algunas consideraciones epistemológicas para una 'historia del presente'", *Hispania Nova*, num. 1.
- Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Preston, P. (2011). *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona, Debate.
- Ranz Alonso, E. (2018). La ley de amnistía, puente a la libertad, y soporte para la impunidad. *Historia y comunicación social*, vol. 23, num. 2, pp. 307-319. DOI: <https://doi.org/10.5209/HICS.62259>
- Valverde Gafaell, C. (2014) *Transmisión generacional del trauma de la violencia política del siglo XX en el Estado español*. Barcelona, Icaria editorial.
- Vecchioli, V. (2005). La nación como familia. Metáforas políticas en el movimiento argentino por los derechos humanos. En Frederic, S. y Germán S. (comp.), *Cultura y Política en Etnografías sobre la Argentina*. Buenos Aires: UNQ/Prometeo, pp. 241-255.
- Vecchioli, V. (2009). Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina. *Pro-Posições*, vol. 20, num. 2, pp. 41-57. <https://doi.org/10.1590/S0103-73072009000200004>
- Vecchioli, V. (2011). Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales. *Revista Política*, vol. 1, num. 49, pp. 5-18. <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/download/16268/16850/>
- Veena, D. (2008). *Sujetos del dolor, agentes de dignidad*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Instituto CES.
- Verdery, K. (1999). *The political life of dead bodies. Reburial and Postsocialist Change*. New York, Columbia University Press.

Weiner, A. (1992). *Inalienable Possessions: The Paradox of Keeping-While Giving*. University of California Press.

Zenobi, Diego (2014). *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Buenos Aires, Antropofagia.